

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y
EL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO**

Nosotros JAVIER VARGAS TENCIO, mayor de edad, casado una vez, Abogado, vecino de Curridabat, portador de la cédula de identidad número uno - quinientos treinta y cinco - seiscientos, en mi condición de Director Ejecutivo y Apoderado Generalísimo sin limite de suma según inciso a) del artículo 12 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, del CONSEJO DE TRANSPORTE PUBLICO, cédula jurídica número tres cero cero siete dos siete cero cinco cero cero, en adelante denominado EL CONSEJO, y Eugenio Trejos Benavides, mayor, casado una vez, Máster en Administración Pública, vecino de Cartago, cédula número 9-041-880, en mi condición de Rector con facultades de Apoderado Generalísimo sin limite de suma del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA, en adelante denominado ITCR, con sede en Cartago, Costa Rica, cédula jurídica número 4-000-042145-07, hemos convenido en celebrar el presente convenio específico de Cooperación principalmente por artículo 2 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

ANTECEDENTES:

1. Que mediante la Ley Reguladora del Servicio Público del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad Taxi, No. 7969 del 22 de diciembre de 1999, se crea el CONSEJO como órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con competencia exclusiva en materia del servicio público de transporte remunerado de personas en sus diversas modalidades.
2. Que como parte de la Administración Pública, el CONSEJO está sujeto en su funcionamiento diario, a los principios básicos de los servicios públicos que conllevan a su eficiencia, continuidad, adaptabilidad e igualdad, como elemento de garantía de la satisfacción de los ciudadanos, en los términos expresados por el artículo 5 de la Ley General de la Administración Pública. Desde este plano, y en armonía con el deber de planificación, el CONSEJO cuenta con la obligación de realizar análisis técnicos profesionalizados que permitan ajustar las estructuras operacionales de los servicios de transporte público a las necesidades de los tiempos actuales, en términos de satisfacción al usuario desde el plano de la cobertura de sus necesidades en los sitios meritorios.
3. Que a fin de procurar el desarrollo y consolidación del proceso de sectorización y modernización del transporte remunerado de personas en vehículos automotores, impulsado desde la renovación de concesiones ocurrida en el año 2000, resulta imperativo para el Consejo de Transporte Público contar



[Handwritten signature]
Vo.Bo.

Instituto Tecnológico de Costa Rica
Dirección de Cooperación
Documento Tramitado
por la Dirección de Cooperación

[Handwritten signature]

con los estudios técnicos actualizados que permitan la implementación de las políticas de modernización de transporte público impulsadas dentro del Plan Nacional de Desarrollo.

4. Que la gran experiencia, seriedad y rigurosidad científica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para prestar servicios a la sociedad costarricense, sus altos estándares de calidad reconocidos a nivel nacional e internacional, capacitan a este centro de enseñanza para prestar servicios establecidos en este convenio, a un costo razonable y que guarda proporcionalidad con la trascendencia y exigencias del producto esperado.

5. Que en fecha 4 de noviembre del año 2008, se suscribió el denominado CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y EL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO, mismo que se encuentra vigente y que regula los aspectos básicos entre las partes comparecientes en el presente convenio específico de cooperación, y el cual queda como fundamento al presente convenio.

6. Que por acuerdo adoptado por la Junta Directiva en el artículo 5.1 de la sesión ordinaria 80 - 2008 de fecha 04 de noviembre del 2008, se autorizó a la Dirección Ejecutiva a suscribir convenios específicos como el presente con el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA.

CLÁUSULAS.

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El ITCR a través de la Escuela de Ingeniería en Construcción prestará al CONSEJO los servicios de estudios técnicos para la constatación de la documentación técnica, en donde se contará al menos con un coordinador-profesional, 5 profesionales y 20 personas de carácter técnico de apoyo, a efectos de realizar estudios técnicos de campo, y de constatar la documentación aportada por los concesionarios tanto del Área Metropolitana como fuera de ella con ocasión del proceso de renovación de concesiones para el periodo 2007 - 2014, y de esta forma continuar implementando las políticas de modernización de transporte público contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONSEJO.

Serán obligaciones específicas del CONSEJO, propias de este Convenio Específico: A. Definir con precisión y claridad, a través de la contraparte técnica y de conformidad con los criterios establecidos en el presente convenio, los parámetros técnicos y aspectos metodológicos de los estudios que se realizarán por los profesionales y personal técnico de apoyo de Ingeniería en Construcción,



[Handwritten signature]
Vo.Bo.

Instituto Tecnológico de Costa Rica
Dirección de Cooperación
Documento Tramitado
por la Dirección de Cooperación

[Handwritten signature]

las cuales se encuentran contempladas en la plantilla de evaluación y su respectivo manual de aplicación, las cuales forman parte intrínseca del presente convenio. B. Proporcionar en tiempo y forma al coordinador-profesional encargado del personal técnico de apoyo, la información que se requiere para la correcta realización de los análisis y acciones dentro del proyecto solicitado C. Realizar inspecciones constantes sobre la correcta ejecución del presente convenio específico y de las acciones que se requieran dentro del proyecto en general. D. Mantener vigilancia y fiscalización continua de la ejecución de las obligaciones convenidas que deberá realizar todo el equipo profesional indicado, de manera tal que las mismas se ajusten a los requerimientos y especificaciones establecidas y al objeto de este convenio específico. E. Cancelar al ITCR el monto pactado por la realización de las obligaciones convenidas, previa verificación de la conformidad de los productos a entregar. F. Conceder al ITCR las facilidades para tener acceso a los instructivos, folletos, expedientes, etc. requeridos para el desarrollo del objeto del presente Convenio.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO COSTA RICA.

Serán obligaciones del ITCR: A. Ejecutar los análisis y estudios de conformidad con los parámetros y requerimientos que al efecto sean definidos por el CONSEJO con las plantillas y de acuerdo al manual incorporado a este convenio. B. Presentar los informes de avance y final que defina el CONSEJO respecto de la ejecución de las acciones solicitadas, dentro de los plazos fijados al efecto. C. Establecer canales de comunicación efectiva con el CONSEJO, de manera tal que se permita y potencie una debida coordinación y cooperación en las acciones que motivan el presente convenio específico. D. Utilizar para la realización de las valoraciones y calificaciones objeto de este convenio, además de un profesional coordinador, 5 profesionales y 20 personas de carácter técnico de apoyo que tengan como mínimo el tercer año de la carrera de Ingeniería en Construcción. E. Deberá el ITCR, por medio de la Escuela de Ingeniería en Construcción designar al menos un profesional en Ingeniería, con grado de maestría o doctorado, como coordinador del personal asignado a las evaluaciones, asumiendo la responsabilidad de los mismos y coordinando directamente con el CONSEJO. F. Los profesionales y personal técnico de apoyo deberán realizar los estudios con fundamento en las bases y criterios dispuestos por el CONSEJO, así como utilizar los instrumentos aprobados para tal efecto. G. El ITCR deberá garantizar la confidencialidad y el resguardo de los documentos que se le entreguen para la ejecución de sus funciones, así como de la información a la que en virtud del trabajo realizado tenga acceso o genere durante el mismo. H. Realizar los estudios en las áreas de operación de los concesionarios de conformidad con la materia que sea evaluada, dentro y fuera del Área Metropolitana.



[Handwritten signature]

Vo.Bo.

Instituto Tecnológico de Costa Rica
Dirección de Cooperación
Documento Tramitado
por la Dirección de Cooperación

[Handwritten signature]

CUARTA: CONTRAPARTE TÉCNICA.

La verificación de cumplimiento y definición de aspectos técnicos y metodológicos del presente convenio específico será competencia de la Dirección Ejecutiva del Consejo de Transporte Público por medio de un equipo de trabajo que designará y que fungirá como contraparte técnica, la cual será nombrada y comunicada por escrito al inicio del presente convenio al profesional responsable y/o encargado del ITCR.

QUINTA: ENTREGA DE INFORMES.

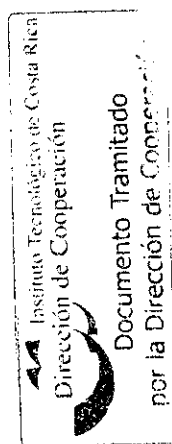
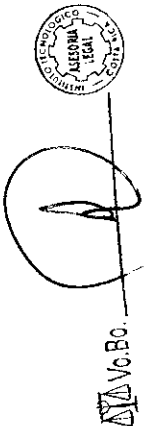
Deberá entregarse por parte de la Escuela de Ingeniería en Construcción del ITCR, tres informes; dos parciales y uno informe final, los cuales contendrán la información de las evaluaciones realizadas, debidamente procesadas y aprobadas por el personal profesional y el coordinador del equipo técnico. Los informes parciales deberán entregarse a la contraparte técnica designada por la Dirección Ejecutiva en un plazo de un mes el primero, dos meses el segundo, contados a partir de la orden de inicio del presente Convenio. El informe final deberá presentarse por escrito en un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la orden de inicio del presente Convenio. Junto con este informe, el profesional coordinador deberá exponer ante la Junta Directiva los resultados generales de la evaluación de campo, de previo a la cancelación final.

El CONSEJO se compromete a revisar y aprobar los informes presentados dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la entrega de los mismos, siendo esto un requisito para iniciar el trámite de pago, de acuerdo al monto y condiciones que se establecen en el presente Convenio.

SEXTA: FORMA DE PAGO Y FINIQUITO

El precio total que el CONSEJO cancelará al ITCR ascenderá a $\$39.700.000.00$ (Treinta y nueve millones setecientos mil colones netos) Como forma de pago se conviene que en el momento que se formalice este convenio se efectuará un desembolso de un 20%; contra cada uno de los dos informes parciales debidamente aprobados por la comisión de contraparte se desembolsará un 20%. adicional El saldo que corresponde a un 40% será cancelado contra el informe final debidamente aceptado por la comisión de contraparte y aprobado por parte de los Miembros de la Junta Directiva, quedando obligado el equipo evaluador, de previo a la cancelación final, a exponer ante la Junta Directiva los resultados generales de la evaluación de campo.

El CONSEJO depositará los pagos al ITCR que se generen de este Convenio en una cuenta corriente del Banco de Costa Rica número 275-4039-8 perteneciente a la FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE COSTA RICA, remitiendo copia de dicho depósito vía fax.



Handwritten initials

SÉTIMA: INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio por parte del CONSEJO o el ITCR se podrá rescindir o resolver el mismo, aplicando para esos efectos el procedimiento que al efecto dispone la Ley de Contratación Administrativa y el Reglamento.

OCTAVA: CESIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONVENIO.

El ITCR a través de la Escuela de Ingeniería en Construcción no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito del CONSEJO. Este Convenio podrá ser suspendido por causas de fuerza mayor, caso fortuito o cuando así lo convengan por interés publico y de mutuo acuerdo ambas partes y afectará solo aquellas partes del estudio que no hayan concluido mediante el correspondiente informe.

NOVENA: REFRENDO.

Este Convenio, al ser suscrito por el ITCR y el Consejo de Transporte Público, se encuentra exento del refrendo de la Contraloría General de la República de conformidad con el artículo 3 inciso 6 del Reglamento sobre Refrendo de la Contratación de la Administración Pública publicado en La Gaceta 202 del 22 de octubre del año 2008.

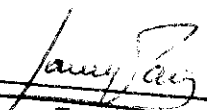
DÉCIMA: NORMAS SUPLETORIAS.

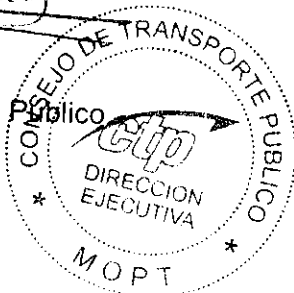
En todo lo no indicado expresamente, este convenio se rige por la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, y demás normativa que resultare aplicable, así como los acuerdos y documentos suscritos ya aceptados por ambas partes.


DÉCIMA PRIMERA: ESTIMACIÓN PARA EFECTOS FISCALES.

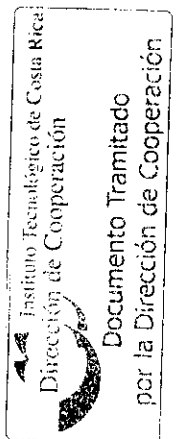
Este convenio se estima para efectos fiscales en la suma de $\text{¢ } 39.700.000.00$ No obstante el Consejo de Transporte Público y el Instituto Tecnológico de Costa Rica, este Convenio está exento de especies fiscales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 6877.

En fe de lo anterior, y conforme con el acuerdo 5.1 de la sesión ordinaria 92-2008 del Consejo de Transporte Publico, firmamos en San José, el día diecisiete de diciembre del año dos mil ocho.-


Javier Vargas Tencio
Director ejecutivo
Consejo de Transporte Público




Eugenio Trejos Benavides
Rector
Instituto Tecnológico de Costa Rica



No. Bo. 11